

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Sexta

Tomo CXCIV

Tepic, Nayarit; 8 de Febrero de 2014

Número: 024

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN CIUDADANA PARA LA
MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT**

**REGLAMENTO DE LOS COMITES DE ACCIÓN CIUDADANA PARA LA
MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT.**

Heriberto Castañeda Ulloa, Presidente Municipal de Xalisco, Nayarit; a sus habitantes hace saber:

Que el H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 3, 4 fracciones III y X; y 61 fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO
DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
Definición, objeto y fines de los Comités de Acción
Ciudadana.**

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, y tiene por objeto establecer las normas a las cuales deberán sujetarse la organización, constitución, funcionamiento y supervisión de los Comités de Acción Ciudadana en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 2º.- Los Comités de Acción Ciudadana en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, son organismos auxiliares del Ayuntamiento, integrados por ciudadanos vecinos de los barrios, colonias, fraccionamientos y centros de población del Municipio, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectivo de los ciudadanos en la solución de las demandas y necesidades mas sentidas de su propia comunidad.

ARTÍCULO 3º.- Los cargos de los Comités de Acción Ciudadana serán honoríficos, con independencia de asociaciones, agrupaciones o partidos políticos a que pertenezcan a partir del momento de su elección, debiendo residir sus miembros en el lugar de su elección y ser personas de reconocida calidad moral y desatacarse por su espíritu de colaboración o de servicio en los asuntos comunitarios.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones y obligaciones de los Comités de Acción Ciudadana además de las previstas en el artículo 106 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; las siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento de los planes de desarrollo de los 3 niveles de gobierno;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos del desarrollo municipal;
- III. Contribuir a la conservación, ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, haciendo propuestas concretas para mejorar su calidad;
- IV. Coadyuvar con las autoridades en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos y demás lugares públicos de su jurisdicción, evitando con el auxilio de las propias autoridades la existencia de focos de infección, mal aspecto o basureros clandestinos;
- V. Promover dentro del área de su jurisdicción la cultura de agua para evitar desperdicios;
- VI. Vigilar que se respeten dentro del territorio de su jurisdicción las normas y criterios ecológicos establecidos por el Ayuntamiento, el Estado y la Federación;
- VII. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;
- VIII. Recibir y registrar las demandas y necesidades mas urgentes planteadas por su comunidad y gestionar su solución ante el Presidente Municipal y/o dependencias competentes del Ayuntamiento;
- IX. Impulsar mediante el sistema de cooperación vecinal, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano de sus barrios, colonias, fraccionamientos, poblados o localidades; con la participación del Ayuntamiento;
- X. Promover con la aportación vecinal la creación de parques, jardines, campos deportivos y áreas verdes; con la participación del Ayuntamiento;
- XI. Realizar con autorización del Presidente Municipal eventos sociales, culturales, recreativos, artísticos y deportivos para la recaudación de fondos, mismos que serán aplicados en la realización de obras o pago de servicios en beneficio de su comunidad en los términos que disponga la asamblea de vecinos;
- XII. Promover y participar en la organización de los actos cívicos y cultural que promueva el Ayuntamiento;
- XIII. Participar en la elaboración del proyecto del Plan Parcial de Urbanización correspondiente a su zona, barrios, fraccionamiento, colonia o localidad;
- XIV. Proponer a la Asamblea General de Vecinos la creación de comisiones especiales para orientar e intensificar los trabajos establecidos pro la propia asamblea o el Ayuntamiento.
- XV. Representar a su comunidades ante las diferentes instancias de gobierno y sociedad civil;
- XVI. Notificar a la asamblea sobre las renuncias o ausencia definitiva de algunos de sus miembros para que proceda a su substitución, debiendo dar aviso al Ayuntamiento para los efectos correspondientes;

- XVII. Promover coordinadamente con las dependencias competentes del Ayuntamiento acciones, obras y servicios que se relacionan con la asistencia social de las personas indigentes de su localidad;
- XVIII. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;
- XIX. Impulsar la educación escolar y preescolar y la celebración de eventos culturales, recreativos y deportivos dentro de su respectiva comunidad;
- XX. Emitir opinión en materia de reservas territoriales;
- XXI. Conocer con oportunidad el programa de obras públicas municipales para darlas a conocer a la comunidad;
- XXII. Impulsar dentro del área de su competencia, la capacitación y el establecimiento de actividades productivas;
- XXIII. Dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes cualquier anomalía que se observe en los servicios públicos: (fugas de agua, drenaje, luz eléctrica, focos contaminantes, etc.); así como la violación a las disposiciones reglamentarias y del Bando Municipal;
- XXIV. Denuncia ante las autoridades municipales correspondientes a las personas que invadan predios reservados como áreas verdes;
- XXV. Coadyuvar con el apoyo de las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública;
- XXVI. Promover ante el Presidente Municipal, o a quien corresponda, se impongan las sanciones y multas que sean procedentes por la violación a las disposiciones reglamentarias y Bando del Municipio; y
- XXVII. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, dentro de sus facultades y obligaciones.

CAPÍTULO II

De la Integración y Funcionamiento de los Comités de Acción Ciudadana

ARTÍCULO 5º.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, los Comités de Acción Ciudadana del Municipio de Xalisco, se integran por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y vocales que se elegirán con sus propietarios y suplentes. En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor de 30 días del Presidente del Comité de Acción Ciudadana, lo sustituirá el Secretario de forma interina quien convocará a asamblea electiva a un plazo no mayor de 30 días.

El número de integrantes de los Comités de Acción Ciudadana será de acuerdo al número de ciudadanos de la localidad en mención.

*Localidades hasta con 1000 ciudadanos: 8 integrantes (Presidente, Secretario, Tesorero y 5 Vocales).

*Localidades de 1001 a 1500 ciudadanos: 10 integrantes (Presidente, Secretario, Tesorero y 7 Vocales).

*Localidades de más de 1501 ciudadanos: 12 integrantes (Presidente, Secretario, Tesorero y 9 Vocales).

Los Vocales Básicos serán:

- I. De Vigilancia en Obras y Servicios Públicos.
- II. De acción Cívica, Deportiva y Cultural.
- III. De Seguridad Pública y Protección Civil.
- IV. De Ecología.
- V. De Salud.

ARTÍCULO 6º.- Son funciones y obligaciones del Presidente del Comité de Acción Ciudadana las siguientes:

- I. Convocar y presidir las reuniones de trabajo de su comité y coordinar las actividades de sus miembros;
- II. Convocar y presidir los trabajos de la Asamblea General, así como cumplir los acuerdos que esta dicte dentro de la órbita de su competencia territorial y del marco legal;
- III. Informar mensualmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Comité, así como los programas y acciones emprendidas por el Ayuntamiento;
- IV. Gestionar ante el Presidente Municipal el otorgamiento de permisos generales o especiales para la realización de eventos públicos o sociales en el espacio territorial de su jurisdicción; dando cuenta a la Asamblea sobre la recaudación y destino de los fondos que se obtengan ante la presencia de las autoridades municipales;
- V. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los vecinos respecto a la buena marcha de la vida colectiva;
- VI. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente Reglamento;
- VII. Concurrir ante las dependencias administrativas del Ayuntamiento para exponer de manera directa los problemas mas urgentes que confronten su comunidad; y
- VIII. Representar al comité ante las autoridades estatales y municipales, y asistir a las reuniones a que sea citado o convocado con oportunidad.

ARTÍCULO 7º.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

- I. Formar y mantener actualizado el padrón de vecinos de su barrio, colonia, fraccionamiento o localidad;

- II. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad la correspondencia y sello oficial del comité correspondiente;
- III. Levantar las actas de la asamblea general y de las reuniones de trabajo del propio Comité;
- IV. Convocar cuando así lo indique el Presidente, a sesiones ordinaria y extraordinarias; y
- V. Solicitar a los integrantes del comité se acuerde pedir al Ayuntamiento se practique una auditoría a tesorería.
- VI. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 8º.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- I. Recaudar las cuotas, donativos, aportaciones y fondos derivados de la celebración de eventos públicos y sociales llevando meticulosos registro;
- II. Formula mensualmente el corte de caja que deberá ser presentado para su revisión ante la Contraloría Municipal;
- III. Hacer los pagos que legalmente procedan con el visto bueno del Presidente del Comité, requisitado la documentación comprobatoria correspondiente; y rendir a la Asamblea General de Colonos o Vecinos, al término de su gestión, un informe global de actividades en lo que se refiere al movimiento de fondos y estado financiero en que se encuentra el Comité respectivo.

ARTÍCULO 9º.- Son funciones de los Vocales de vigilancia y apoyo a obras y servicios públicos; de acción cívica, cultural y deportiva; de capacitación y apoyo a las actividades productivas; de asistencia social; de defensa de los derechos humanos; de mejoramiento ecológico y de seguridad pública y protección civil; coordinador para la salud, los asuntos propios de su denominación y vigilar que los programas de trabajo se cumplan, así como aquellos otros que les asigne el Presidente del Comité y la Asamblea General, y que sean propias de su denominación.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones de los Colonos o Vecinos de los Barrios, Fraccionamientos o Localidades.

ARTÍCULO 10º.- Son derechos de los colonos o vecinos las siguientes:

- I. Votar y ser votado para ocupar cualquier cargo de elección dentro del Comité de Acción Ciudadana de su vecindad;
- II. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extra ordinarias a que se convoque legalmente;
- III. Formar iniciativas, propuestas, programas y soluciones que apoyan el desarrollo de su comunidad; y
- IV. Recibir información de parte del Presidente del Comité correspondiente a su domicilio, de las actividades que se están realizando en beneficio de su comunidad.

ARTÍCULO 11°.- Son obligaciones de los colonos o vecinos:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y los postulados de su programa de acción;
- II. Cumplir los acuerdos dictados legalmente por la Asamblea;
- III. Prestar su colaboración económica, moral, materia o personal en las actividades que se emprendan en beneficio de su colonia, barrio, amenaza o comunidad;
- IV. Concurrir oportunamente a las Asambleas, actos cívicos y sociales a que convoquen el Presidente del Comité o el Ayuntamiento; e
- V. Inscribirse en el padrón de vecinos del Comité de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV **De la Asamblea General**

ARTÍCULO 12°.- La Asamblea General de los colonos o vecinos de los barrios, colonias, fraccionamiento o centro de población, es el órgano superior de dirección de los Comités de Acción Ciudadana y se integran legalmente con la asistencia de la mitad mas uno de los colonos o vecinos inscritos en el padrón respectivo. El secretario del comité llevará un libro de registro en el que se asentarán los nombres, sexo, edad, domicilio y demás datos de identificación de los colonos o vecinos, con independencia de su credo, religión, ideología o partido a que pertenezcan, siendo sancionable y revisable por la autoridad municipal su indebida exclusión.

ARTÍCULO 13°.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante la última semana de cada mes, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver señalándose en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. En caso de no cubrirse el quórum requerido en la primera convocatoria, se convocará de inmediato a una segunda asamblea, la cual se celebrará válidamente con el número de colonos o vecinos que asistieren.

ARTÍCULO 14°.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos de los colonos o vecinos presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15°.- Son derechos o atribuciones de la Asamblea:

- I. Formular y aprobar anualmente la participación comunitaria en la ejecución de las obras públicas o en la prestación de servicios en beneficio de su barrio, colonia, fraccionamiento o localidad;
- II. Conocer, discutir y aprobar en su caso, el programa de actividades que presentan a su consideración el Comité por conducto de su Presidente;

- III. Conocer y aprobar en su caso, los estados financieros y cortes de caja mensualmente que rinda el Tesorero; solicitando la práctica de auditorías cuando se tenga duda razonables sobre la veracidad;
- IV. Acordar cuando proceda, la integración de Subcomités de Acción Ciudadana en determinadas localidad, barrios o colonias para una mejor atención y eficiencia en el trabajo comunitario; solicitar por escrito al Ayuntamiento la expedición de la convocatoria correspondiente;
- V. Nombrar y remover de sus cargos por causa grave a los integrantes del Comité, la cual será calificada por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, fincándoles los cargos correspondientes;
- VI. Solicitar del Presidente del Comité, haga del conocimiento de la autoridad municipal cualquier irregularidad que observen en la prestación de los servicios públicos, haciendo las propuestas conducentes para mejorar su calidad;
- VII. Solicitar al Presidente Municipal, se convoque a asamblea general cuando exista por lo menos un 25% de los ciudadanos de la comunidad formulando la situación.

CAPÍTULO V

De la Elección de los Comités de Acción Ciudadana.

ARTÍCULO 16°.- Los Comités de Acción Ciudadana de cada barrio, colonia, fraccionamiento o centro de población, según procedan se nombrarán por elección directa y democrática de los vecinos del municipio con base a la convocatoria y requisitos que expida el Ayuntamiento; la elección se llevará a cabo en los 60 primeros días del Ejercicio Constitucional; duración en su encargo tres años, pero serán removidos cuando exista causa grave en el ejercicio de sus funciones la que calificará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17°.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá ser expedida y publicada en los lugares públicos de mayor concurrencia de las colonias, barrios, fraccionamientos y centros de población en que se vaya a realizar la elección, con no menos e quince días de anticipación.

ARTÍCULO 18°.- El órgano responsable de la organización y validación del proceso de elección de los Comités de Acción Ciudadana esta integrado por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, el Coordinador de los Comités de Acción Ciudadana y una comisión plural de Regidores; mismos que se encargará de resolver las controversias que se presenten.

El día y hora señalado para la elección, en el lugar prefijado para que se lleve a cabo esta, se instalará una mesa Receptora de Votos, la cual se integra por un Presidente que será un representante del Ayuntamiento, y por el número de escrutadores de acuerdo al número de Planillas registradas oportunamente. Instalada la Mesa se procederá a recibir la

votación, siguiéndose en lo conducente las formas y procedimientos establecidos por la Ley Electoral del Estado de Nayarit hasta la publicación de los resultados preliminares.

ARTÍCULO 19°.- En contra de los resultados de la elección, procederá el recurso de Inconformidad dentro de un término improrrogable de cinco días, de la cual deberá ser presentado por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, expresando las causas o motivos en que sustenta y anexando las propuestas, resolviéndose lo conducente por una Comisión Especial de Regidores, a más tardar dentro de los 15 días siguientes en que se haya celebrado la elección. Contra esta resolución procederá el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales que regula el artículo 83 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

CAPITULO VI.

De las causas de remoción de los integrantes de los Comités de Acción Ciudadana.

ARTÍCULO 20°.- Son causas de remoción del cargo de los integrantes de los Comités de Acción Ciudadana la violación a la Ley Municipal o los Reglamentos o faltas de acatamiento de los acuerdos del Ayuntamiento o del C. Presidente Municipal que en uso de sus atribuciones y facultades hayan emitido, además de la siguientes:

- I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;
- II. Proponer la ejecución o comprender obras no necesarias para la comunidad cuando exista oposición expresa de la Asamblea;
- III. Otorgar carta de anuencias para el funcionamiento de expendios, bares, cantinas, marisquerías y toros giros similares cuando se afecte la salud, moral, tranquilidad y orden público de la comunidad;
- IV. El cambio de domicilio fuera de la demarcación territorial del Comité respectivo;
- V. La división o conflicto grave entre sus miembros que impidan el normal desenvolvimiento de sus actividades;
- VI. La realización de actos que atenten contra los principios básicos de la solidaridad y participación social, o del orden jurídico municipal, estatal o federal;
- VII. Por la disposición indebida de fondos o la no rendición de cuentas a la Asamblea y al Ayuntamiento;
- VIII. Cuando exista oposición injustificada a los acuerdos legalmente dictados por la Asamblea General de Vecinos.

ARTÍCULO 21°.- La solicitud de suspensión o remoción podrán formularla los propios integrantes del Comité en contra de uno o más integrantes del mismo, que no estén cumpliendo con las obligaciones consagradas en este Reglamento, o un número de por lo menos el 25% de los colonos o vecinos del Comité del que se trate, ante el Presidente Municipal, quien dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la

solicitud o remoción dará la intervención que en derecho corresponda a la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo para su investigación, el cual por conducto de una comisión integrada por 3 regidores, quienes de manera coordinada con la Dirección de Contraloría, llevarán a cabo la investigación que nos ocupa. A los integrantes del Comité sujetos a investigación se les concederá el término de diez días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga, y para que en este mismo término proporcione las pruebas necesarias que presentará ante la Dirección de Contraloría y Desarrollo Municipal, y audiencia del interesado denunciado, realizará las investigaciones conducentes convocando a su término, a la Asamblea General para que determine lo conducente.

ARTÍCULO 21 BIS.- Una vez resuelto el procedimiento de investigación a que se refiere el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si resulta procedente y evidentes las causas que originaron la investigación, se procederá a la correspondiente remoción.
- b) En caso de improcedencia de las causas de remoción manifestadas, serán ratificados en los cargos que hasta antes del presente conflicto tenían.
- c) Los cargos vacantes de los Comités de Acción Ciudadana serán cubiertos según el caso de la siguiente manera:
 1. Cargo de Presidente será cubierto por el Secretario;
 2. Cargo del Secretario lo cubrirá el Tesorero;
 3. El cargo del Tesorero lo cubrirá el primero vocal de la lista;
 4. Cuando los sujetos a remoción fuesen en su conjunto Presidente, Secretario y Tesorero, se convocará a una elección intermedia para la elección de los nuevos integrantes del Comité de Acción Ciudadana;
- d) La elección intermedia del nuevo Comité se llevará dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del resultado de la remoción.
- e) Los cargos sujetos a remoción serán cubiertos de manera interina hasta en tanto se tengan los nuevos nombramientos por personas designadas por el 20% de los colonos.

ARTÍCULO 22°.- Si la remoción resultare procedente por causa de la comisión de un ilícito, por acuerdo de Cabildo se dará vista a la autoridad competente para el fincamiento de responsabilidades.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 23°.- Los Comités de Acción Ciudadana, como órganos auxiliares del Ayuntamiento dependerá en lo conducente del Presidente Municipal y como tales, ejercerán las facultades y atribuciones que este Reglamento establece en el ámbito territorial que le sea asignado; cada integrante del Comité, será acreditado por la credencial que se expedirá por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24°.- En las colonias, fraccionamientos o centros de población que por su densidad geográfica o extensión territorial sean considerados importantes por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal se crearán o funcionarán dos o más Comités de Acción Ciudadana con el espacio territorial que a cada uno se le asigne.

ARTÍCULO 25°.- El Ayuntamiento evaluará anualmente el trabajo realizado por los Comités de Acción Ciudadana que funcionan en el Municipio de Xalisco y acordará, a propuesta del Presidente Municipal, el otorgamiento de estímulos económicos o reconocimientos a los que más se hayan significado en el trabajo comunitario.

Dichos estímulos que se otorgarán de conformidad a la disponibilidad financiera del Municipio, serán aplicados en obras prioritarias que acuerden sus respectivas asambleas.

ARTÍCULO 26°.- La dependencia administrativa del Ayuntamiento prestará a los Comités de Acción Ciudadana los apoyos técnicos indispensables en su organización y ejercicio de sus funciones y actividades a través de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 27°.- Los Comités de Acción Ciudadana antes de asumir sus funciones rendirán la protesta de ley correspondiente, ante un representante del Presidente Municipal, acto en el cual el Presidente del Comité, expondrá su Plan o Programa anual de actividades, en el que se incorporan las obras en proceso para que no queden inconclusas, siempre y cuando se trate de obras prioritarias para la comunidad.

ARTÍCULO 28°.- El Presidente Municipal recibirá por sí o por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal, las opciones sugeridas y propuestas que le presenten los Comités de Acción Ciudadana en calidad de alternativas y las tomarán en cuenta como recomendaciones valiosas en el ejercicio de sus actividades, sin quedar vinculado obligatoriamente a dichas recomendaciones.

ARTÍCULO 29°.- En términos del artículo 106 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y demás disposiciones reglamentarias, es facultad y obligación del Ayuntamiento realizar en todo tiempo y por conducto de la Contraloría Municipal, la supervisión de obras y práctica de auditorías a los Comités de Acción Ciudadana para verificar la correcta aplicación de los recursos económicos que maneje y la calidad de las obras, fincando las responsabilidades administrativas que proceden, sin que la conclusión del término o periodo para el que fueron electos, excluya de responsabilidad.

ARTÍCULO 30°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos con el respeto y comedimiento que la participación social merece, por el Presidente Municipal observando en todo caso la protección de los intereses comunes.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Reglamento de los Comités de Acción Ciudadana para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; surtirá sus efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y abroga el publicado el día 7 de abril de 2001 de conformidad en el artículo Décimo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicada el 4 de Agosto del 2001.

D A D O en la Sala de Cabildo del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, en el Edificio Sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, México.

Atentamente "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" **PRESIDENTE MUNICIPAL, C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA.- Rúbrica.- SÍNDICO MUNICIPAL, M.V.Z. JAVIER AVALOS INDA.- Rúbrica.- REGIDORES MUNICIPALES: C. ALFREDO CASTAÑEDA MEDINA.- Rúbrica.- C. JORGE ALBERTO BARRAZA LOYA.- Rúbrica.- C. MARCOS ORTEGA PENNA.- Rúbrica.- C.C.P. LEONARDO DÍAZ IBARRA.- C. JOSE LUIS FIERROS GÓMEZ.- Rúbrica.- C. CLAUDIA MARÍA REYNAGA LUNA.- Rúbrica.- C. MA. GREGORIA GONZÁLEZ CONTRERAS.- Rúbrica.- C. MARÍA ROSALVA MONTES VALENZUELA.- Rúbrica.- C. ANA ROSA ALVAREZ LÓPEZ.- Rúbrica.- C. MIGUEL GABINO MEJÍA BEAS.- Rúbrica.- DR. REYNALDO BRIONES ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.**